

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
 Seis meses..... 9'10 »  
 Tres id..... 4'90 »  
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
 Seis meses..... 10'65 »  
 Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 270.)

### Gobierno Civil

#### Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del joven Daniel González Sanz, fugado del domicilio paterno del pueblo de Hontangas y cuyas señas son: pelo castaño, nariz afilada, ojos azules, cerrado de barba, viste pantalón y chaleco de pana lisa roja y blusa azul, boina y botas negras, es quinto del actual reemplazo, con el número 6 del sorteo, tiene la talla de 1'640 metros, salió de su casa con dirección a la fiesta ó romería del Henar, en el pueblo de Cuellar, (Segovia), y, caso de ser habido, lo pondrán a disposición del Alcalde del citado Hontangas que lo reclama para ser entregado a su padre.

Burgos 26 de septiembre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta

provincia las obras de acopios para conservación durante los años de 1911, 1912 y 1913 de la carretera de la provincial de Alto de Balarto a La Aguilera a la de Aranda a Ayllón, ejecutadas por su contratista Don Florentino Hernán Izquierdo, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de San Juan del Monte, Vadocondes y Zazuar, en que radican las obras, remitan a la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 26 de septiembre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

Sanidad.

Hallándose vacante la plaza de Subinspector de Odontología de esta capital, por nueva creación, según dispone el Real decreto de 25 de agosto de 1913, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el 8 de septiembre, y debiendo proveerse por concurso, se abre un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo tiempo pueden presentar en este Gobierno las solicitudes debidamente documentadas, siendo preferidos para el

desempeño de dicha plaza los que además del título de Odontólogos posean el de Doctor ó Licenciado en Medicina, siendo aquél indispensable.

Burgos 26 de septiembre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. José Sanz y Sanz, a nombre y en representación de D. José Sanz López, promovió en el mencionado Juzgado juicio ordinario de menor cuantía contra D.ª Antonia y Maria Plaza Diaz, como hijas y herederas de don Santiago Plaza Lazcano, solicitando se las condenase al pago de 960 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas:

Que en los hechos que en la demanda se aducen se expone:

Que el demandante, en concepto de arrendatario del impuesto de Consumos, celebró con el demandado (así dice), como contribuyente, un contrato en 28 de febrero de 1905 sobre las especies de tarifa, obligándose el último a satisfacer cada año la cantidad de 100 pesetas por los derechos del Tesoro y recargos autorizados correspondientes al consumo que de dichos artículos pudiesen hacer su familia y ganados durante los años de 1905 al 1909 inclusive;

Que el demandado se obligó a suscribir el contrato a satisfacer el pago por trimestres adelantados, debiendo abonar la cuota correspondiente a cada uno de ellos, bajo ofrecimiento de apremio con arreglo a la Instrucción vigente, y no había pagado los plazos correspondientes a los cuatro trimestres de los años 1906, 1907, 1908 y 1909, que importaban la cantidad de 960 pesetas que en la demanda se reclaman; y

Que habiendo fallecido D. Santiago Plaza Lazcano, había reclamado el demandante inutilmente a sus herederos y viuda el cumplimiento de la obligación contraída por el causante, sin que hubiese obtenido nada de dichas D.ª Antonia y Maria Plaza:

Que a la demanda se acompañó el documento privado en que se consigna el contrato a que la misma se refiere y certificación que se desglosó y que se testimonia en autos de la Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara, de la que aparece que habiendo acudido D. José Sanz y López a la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en concepto de arrendatario de Consumos de varios pueblos de la misma, solicitando de dicha Autoridad se sirviese resolver si los conciertos particulares celebrados con él con los contribuyentes de aquellas localidades como medio de hacer efectivo el expresado impuesto de Consumos son ó no válidos en el orden administrativo, resolvió en 24 de junio de 1908 dicha Delegación, que creyendo (así dice el testimonio) los conciertos particulares de que se trata obligaciones civiles por su naturaleza, procedía acudiese el recurrente ante los Tribunales de la



jurisdicción ordinaria para exigir las cantidades á cuyo pago se hubieran obligado los vecinos de los pueblos en que era arrendatario del impuesto de Consumos, en cuanto los repetidos conciertos carecen de validez administrativa, según lo resuelto por la Superioridad en las disposiciones que se dejaban mencionadas.

Que el Juez tuvo por interpuesta la demanda, y librado exhorto, que se devolvió cumplido, para el emplazamiento de las demandadas y embargo preventivo de bienes de las mismas, el Gobernador de Guadaluajara, á instancia de D.<sup>a</sup> Antonia Plaza Díaz y de D. Dimas Plaza Pérez, éste en nombre de D.<sup>a</sup> Maria Plaza Díaz, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando como Vistos el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, los 24, 208 y 224 del Reglamento de 11 de junio de 1898 y varios Reales decretos resolutorios de competencias, alegando:

Que según establece el artículo 24 y la condición 14 del Reglamento de 11 de octubre de 1898, las cues-

tiones reglamentarias que se susciten entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por las oficinas de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia, y por los Alcaldes de los demás pueblos, con arreglo al procedimiento administrativo.

Y como en este caso se trata de una cuestión entablada entre los señores Plaza Díaz, Plaza Pérez y Sanz y Sanz, en representación de D. José Sanz López como contribuyente y arrendatario del impuesto, es evidente que se halla comprendido en estos textos legales, y que por el artículo 208 del mismo Reglamento se prohíben en absoluto los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, y en este concepto á la Administración corresponde conocer, según lo preceptos indicados;

En que por los Reales decretos de 4 de mayo y 18 de julio de 1907 se resolvieron á favor de la Administración competencias de jurisdicción análogas á la presente, instadas

por el mismo demandante y en las que se consignan como fundamentos, entre otros, que á la Administración de Hacienda corresponde exclusivamente resolver todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de Consumos, viniendo á corroborar la doctrina sustentada anteriormente;

Y que el Real decreto de 29 de noviembre de 1910 resolviendo una cuestión de competencia análoga á ésta, no es de aplicación en este momento ni en este caso, porque no consta que haya sido examinada ni fallada de un modo definitivo la cuestión por la Administración de Hacienda, ni, por lo tanto, se haya hecho declaración alguna de tratarse de un concierto de carácter civil, y mientras esto no se especifique, existe una cuestión previa que la Administración ha de decidir dentro de sus funciones, ultimando la via administrativa.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que D. José Sanz alega como hecho fundamental de su reclamación

el del concierto particular, y de consiguiente ejercita una acción de carácter civil, puesto que á la causa de pedir no le asigna el demandante otro origen que el que se deriva de un contrato ajeno en absoluto á los intereses del fisco, porque no se refiere al adeudo de especies comprendidas en las tarifas que rigen para la exacción del impuesto de Consumos, encaminándose la demanda única y exclusivamente á conseguir el cobro de una cantidad cuya razón de ser se apoya en el cumplimiento de un convenio privado, y, por lo tanto, el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en la sentencia de 23 de junio de 1904, que resolvió un caso muy análogo al presente en el mismo sentido que quedaba expuesto.

Que de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda,

Núm. del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
					<b>Montes no exceptuados</b>
301	Valle de Tobalina.....	El Arenal.....	Hedesa.....	»	»
302	Idem.....	El Brojal.....	Barcina del Barco.....	Todo el monte.....	»
303	Idem.....	Caibar.....	Valujera.....	Idem.....	»
306	Idem.....	El Carrascal.....	Leciñana de Tobalina.....	»	»
307	Idem.....	El Cinto.....	Villavedeo.....	Todo el monte.....	»
308	Idem.....	Dehesa.....	Cebolleros.....	Idem.....	»
309	Idem.....	Idem.....	Pangusión.....	Idem.....	»
310	Idem.....	Encinar.....	Parayuelo.....	»	»
311	Idem.....	Fuente de Santa Gadea.....	Las Viadas.....	»	»
312	Idem.....	La Mata.....	La Orden.....	Todo el monte.....	»
313	Idem.....	Prado Coladera.....	Revilla de Herrán.....	Idem.....	»
314	Idem.....	Sierra Usar y Bajero.....	Pajares.....	Idem.....	»
315	Idem.....	Sierra Usar y Dehesa.....	Villanueva del Grillo y otros.....	Idem.....	»
316	Idem.....	Vallovin.....	Cadiñanos.....	»	»
204	Valle de Valdelaguna.....	Dehesa Salcedo.....	Quintanilla Urrilla.....	Todo el monte.....	Leñas muertas y rodadas y estepa.....
214	Valle de Zamanzas.....	Encinar y Carrascal.....	Barrio la Cuesta.....	»	»
215	Idem.....	Ladrero, el Hoyo, Valdetablas y Valdegalejones.....	Aylandes.....	»	»
125	Villafruela.....	Monte Nuevo.....	Villafruela.....	»	»
43	Villagalijo.....	Dehesa.....	Ezquerria.....	Todo el monte.....	Leñas por corta de 20 robles secos y poda
234	Villamartín de Villadiego.....	Los Anguillos.....	»	»	»
235	Idem.....	La Cárcava.....	»	»	»
128	Villangómez.....	La Dehesa.....	»	»	»
129	Idem.....	Valderrudaños.....	»	»	»
236	Villanueva de Puerta.....	Los Cerrillos.....	Villanueva y otros.....	Todo el monte.....	»
94	Villaquirán de los Infantes.....	La Hoyada.....	Villaquirán.....	Villimar.....	»
95	Idem.....	Laderona.....	Idem.....	»	»
96	Idem.....	Montecillo.....	Idem.....	Todo el monte.....	»
90	Villariego.....	Carrasqueras.....	Villariego.....	Idem.....	»
91	Idem.....	Dehesilla.....	Idem.....	Idem.....	»
167	Villatueda.....	La Calera.....	Terradillos de Esgueva.....	Idem.....	»
168	Idem.....	Fuentenique.....	Villatueda.....	»	»
169	Idem.....	Los Llanos de la Parda.....	Idem y Terradillos.....	»	»
170	Idem.....	Valdebesendo.....	Terradillos.....	Todo el monte.....	»
97	Villaverde Mogina.....	Robledal.....	»	»	»
171	Villovela.....	Landecastillo.....	»	»	»
172	Idem.....	El Navajo.....	»	»	»



Visto el artículo 208 del Reglamento de Consumos de 11 de octubre de 1908, que dice:

«Quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos particulares con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio ordinario de menor cuantía promovido por el arrendatario de Consumos, que fué don José Sanz, para reclamar la cantidad que alega le adeudan las herederas de un contribuyente por virtud de un contrato particular celebrado para el pago del mencionado impuesto.

2.º Que ya ha sido examinada

y fallada de un modo definitivo la cuestión en el orden administrativo, habiendo recaído en él la declaración de tratarse de un contrato de carácter civil; y supuesto el estado de derecho creado por esta resolución, ni cabe desconocer la competencia de los Tribunales ordinarios para determinar si en el orden privado puede reconocerse validez á contratos á los que administrativa-mente no se ha reconocido esta cualidad, ni es tampoco admisible que la Administración pueda reclamar el conocimiento de un negocio en que ella ya ha entendido, y para cuya resolución en el orden civil indicó el interesado en acuerdo firme, que terminó la vía gubernativa y resolvió definitivamente el asunto, la procedencia de acudir á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria; y

3.º Que dados los antecedentes del conflicto promovido y el estado de derecho creado por la misma Administración, no es, por tanto, de estimar procedente la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Guadalajara.

Conformándome con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á tres de agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 221.)

### TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, por el concepto de contribución industrial, (defraudación) contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede en concepto de contribuyentes por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que si en el término que fija el

artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

*Nombres de los deudores.*

Valentín Castrillo, de Pampliega, adeuda 99'41 pesetas.

Joaquín García, Aranda de Duero, 121'56.

Antonio Aguado, id., 121'56.

Florencio Justo, id., 121'56.

María Velasco, id., 121'56.

Emilia Aparicio, id., 121'56.

Pedro Albarrán, id., 121'56.

Antonio Villaverde, id., 121'56.

Francisca del Acebo, id., 121'56.

Baldomero Velasco, id., 121'56.

Cándido Martín, id., 121'56.

Celso Tororio, id., 121'56.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los interesados.

Burgos 26 de septiembre de 1913.  
—El Tesorero de Hacienda, P. S., Severiano Alvarez.—V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Morales.

formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.—(Continuación).

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Resinas.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación.	Tasación total.	
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMEROS DE GANADOS.									Tasación.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.						Pesetas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	20	40	30	»	»	»	60	»	»	»	100	
Idem.....	»	»	»	»	50	»	10	»	160	»	»	»	160	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	60	120	50	»	10	»	160	»	»	»	280	
Idem.....	»	»	70	140	70	»	»	»	140	»	»	»	280	
Idem.....	»	»	35	70	50	»	10	»	160	»	»	»	230	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	15	30	50	»	»	»	100	»	»	»	130	
Idem.....	»	»	»	»	50	»	6	»	136	»	»	»	136	
Idem.....	»	»	20	40	50	10	»	»	130	»	»	»	170	
Idem.....	»	»	20	40	50	»	»	»	100	»	»	»	140	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	100	200	10	5	10	10	105	»	»	»	305	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	50	100	»	»	100	5	14	»	299	»	»	»	399	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	»	»	150	50	30	»	630	»	»	»	630	
Idem.....	»	»	100	150	100	6	10	»	278	»	»	»	428	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40	
Idem.....	»	»	»	»	50	»	20	»	220	»	150	120	370	
Idem.....	»	»	50	100	20	»	»	»	40	»	»	»	140	
Idem.....	»	»	»	»	20	13	20	»	199	»	»	»	199	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Año.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

(Concluid.)



## Providencias judiciales

### Briviesca.

Martin Santiago, como de unos treinta años de edad, soltero, de buena estatura, picado de viruelas, natural de Cabañes de Esgueva, domiciliado últimamente en Cascajares de Bureba, se le cita para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar declaración en causa que se sigue por robo de 100 pesetas, parándole, caso de no comparecer, el perjuicio á que haya lugar.

Briviesca 23 de septiembre de 1913.—Ignacio Cortazar.

### Salas de los Infantes.

García N. (Andrés), de ignorado domicilio, comparecerá en término de siete días ante este Juzgado para que preste declaración en causa instruida por este Juzgado por robo y homicidio de Andrea Hernando, contra Elias Tapia Vitón y otros.

### Requisitoria.

Hortigüela Hortigüela (Adrián), hijo de Manuel y Juliana, natural de Contreras (Burgos), de 22 años, de un metro 580 milímetros de estatura, soltero, labrador, domiciliado últimamente en Contreras (Burgos), el cual se supone se halle en la República Argentina, procesado por haber fal-

tado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44, Segundo Teniente D. Gregorio Sánchez Várez, residente en Burgos.

Burgos 25 de septiembre de 1913.—El Segundo Teniente Juez instructor, Gregorio Sanchez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Miranda de Ebro, partido judicial de id., que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de septiembre de 1913. El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

## Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1913.

Mes de septiembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	74592'82	5170	1000	800	6970
» 2.º Policía de seguridad...	61008'50	4025	500	100	4625
» 3.º Policía urbana y rural...	157490'61	5500	15000	500	21000
» 4.º Instrucción pública...	16969'95	1500	1800	300	3600
» 5.º Beneficencia...	187246	2300	300	200	2800
» 6.º Obras públicas...	175477'11	2080	8500	1000	11580
» 7.º Corrección pública...	13665'71	54	"	"	54
» 8.º Montes...	"	"	"	"	"
» 9.º Cargas...	558801'05	200	2000	500	2700
» 10. Obras de nueva construcción...	60449'13	"	1200	300	1500
» 11. Imprevistos...	15658'98	"	1000	200	1200
<b>Total</b> .....	<b>1321359'86</b>	<b>20829</b>	<b>31300</b>	<b>3900</b>	<b>56029</b>

Burgos 16 de septiembre de 1913.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.—El Alcalde, Almuzara.

Ayuntamiento del 19 de septiembre de 1913.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.—El Alcalde, Almuzara.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

### Subasta.

El día 20 del mes de octubre próximo venidero se venderán en pública subasta en la Casa Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna los pastos de los términos «Las Hoyas», «Hoyo Carzo» y «Las Zurraqueras», del monte «Santa Engracia» del pueblo de Huerta de Arriba, del Ayuntamiento citado, y hora de las doce de su mañana.

El pliego de condiciones para esta clase de aprovechamientos será el publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 201, de fecha 4 de septiembre actual, siendo el número de cabezas que han de pastar el siguiente: en el término «Las Hoyas», 400 lanares; en el «Hoyo Carzo», 400 lanares y 50 cabrío, y en el de las «Zurraqueras», 600 lanares y 30 cabrío, haciendo un total de 1400 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrío, siendo su tasación de 1000 pesetas y el plazo en que termina éste aprovechamiento el 30 de septiembre del año de 1914.

Burgos 24 de septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico

### Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de la Salceda 20 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Pablo Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabañes de Esgueva. Cilleruelo de Abajo. Cornudilla.

### Alcaldía de Valdeande.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias debidamente documentadas en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo pre-

feridos los que presenten mejores hojas de méritos y servicios.

Siendo 10 el número de familias pobres, el agraciado podrá contratar con unas 130 familias pudientes, á 15 pesetas cada familia.

Valdeande 22 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Faustino Vicario.

### Alcaldía de Condado de Treviño.

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Inspector de carnes de este municipio, dotada con 100 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma podrán solicitarla durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Treviño 25 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Camilo L. de Ullibarri.

## Anuncios particulares

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

### DOCTOR C. URRACA

#### OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

### SUCSORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 59 y 40. PRECIO FIJO. 5

### Venta de un novillo para la reproducción

En Arlanzón se vende el novillo de tres años que obtuvo el primer premio en el concurso de ganados celebrado en Burgos con motivo de la feria de San Pedro y San Pablo.

Los que deseen interesarse en su compra pueden dirigirse á D. Pedro de Diego, en dicho Arlanzón. 8-8

Ama seca.—Se necesita de regular edad. Informarán, San Lorenzo, 2 y 10, 3.º, derecha, C. Torre. 3-8